

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXVIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 17 DEL AÑO 2006.

No. 24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 5º, DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACION INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA".....**PAG.874**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO 22 DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA

SENTENCIA.- EMITIDA POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 22, DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2006, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 449/2000, RELATIVO AL RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE SANTIAGO NILTEPEC Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC, OAXACA.....**PAG.874**

DIRECCION DE LA OFICINA DE PENSIONES

ESTADOS FINANCIEROS.- BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO Y ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE MAYO DEL 2006.....**PAG.885**

SECCION DE EDICTOS.....PAG.886



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2º, APARTADO B, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 80 FRACCIONES II Y X Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º, 5º, 10, 11, 12, 14, 20, 22, 30 Y 31 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 4, 13 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

QUE ES PRIORIDAD DEL EJECUTIVO ESTATAL, ATENDER A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PROPORCIONANDO EDUCACIÓN INTERCULTURAL QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO CIENTÍFICO EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE EN LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PARA MEJORAR SU CONDICIONES DE VIDA.

QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE DECRETO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL PRIMERO DE FEBRERO DE ESE MISMO AÑO, CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO "COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA"; EL CUAL DENTRO DE SUS FINES ESTÁ EL COORDINAR EN EL ESTADO LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN INTEGRAL COMUNITARIA, CON EL OBJETIVO DE REALIZAR INVESTIGACIONES E IMPULSAR ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS DE OAXACA, FOMENTANDO EL DESARROLLO INTEGRAL ECONÓMICO Y PRINCIPALMENTE, EL EDUCATIVO.

QUE PARA AJUSTARSE A LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN CUANTO A LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHO ORGANISMO, FUE NECESARIO REFORMAR Y ADICIONAR EL DECRETO DE CREACIÓN DEL "COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA" CON FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DOS DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO; SIN EMBARGO, ATENDIENDO A QUE EL CONSEJO DIRECTIVO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL A FIN DE SER CONGRUENTES CON EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, LOS SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESTATAL, SERÁN DESIGNADOS POR ÉSTE Y LOS DEL GOBIERNO FEDERAL POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º, DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA", PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 5º.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I A VIII...

LOS SUPLENTE QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL GOBIERNO FEDERAL QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JORGE BENJAMÍN FRANCO VARGAS

EXPEDIENTE: 449/2000
POBLADO : "SANTIAGO NILTEPEC"
MUNICIPIO : SANTIAGO NILTEPEC
ESTADO : OAXACA

SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.

VISTO para resolver el juicio agrario número 449/2000, que corresponde al expediente original número 276.1/1204, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de "SANTIAGO NILTEPEC Y ANEXOS", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca; y

RESULTANDO

1.- Por oficio número 505980 del veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, suscrito por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, la entonces Dirección General de Bienes Comunales, inicia el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo agrario "SANTIAGO NILTEPEC", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, el cual se registró con el expediente número 276.1/1203, lo que conforme al artículo 356 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- La Secretaría de la Reforma Agraria procedió a publicar el acuerdo de iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo agrario "SANTIAGO NILTEPEC", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, en el Diario Oficial de la Federación, el día de enero de mil novecientos setenta y dos, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en las fojas 2 y 5 del tomo I.

3.- Consta en autos que durante la tramitación del expediente se han efectuado diversas elecciones de representantes comunales y que los últimos que fueron electos en la asamblea general extraordinaria de comuneros el cuatro de junio del año dos mil, foja 483 tomo XVI, fueron SILVINO CHEVEZ MORALES y MIGUEL NACIF LOPEZ, como propietario y suplente respectivamente.

4.- El título primordial de la comunidad de "SANTIAGO NILTEPEC", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, se encuentran agregados en el tomo XI del expediente que nos ocupa, el cual fue transcrito el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y firmada por TOMAS ALARCÓN, Jefe de la Sección de Paleografía del entonces Departamento Agrario hoy Secretaría de la Reforma Agraria, quien además previo estudio paleográfico el mismo lo llegó a considerar como auténtico, y en donde se establece que este título trata de un testimonio autorizado por el Capitán Don Francisco Baltazar Gómez, Encargado de la Justicia Mayor de la Villa de Tehuantepec, que contiene el despacho de composición librado en la Ciudad de México, el diez de febrero de mil setecientos trece, por Don Francisco de Valenzuela Benegas, Juez Privativo de Tierras y Aguas por el que declaró que el común y naturales del pueblo

de "NILTEPEC", cumplieron con el tenor de la real cédula, respecto de las tierras que se encuentran en posesión y suplió el defecto de merced que padecían de ellas.

5.- El Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, mediante oficio número 006662 de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, comisionó a ROBERTO DUARTE CALDERÓN para que realizara el levantamiento del censo general del núcleo comunal de "SANTIAGO NILTEPEC", quien rindió su informe el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; del cual se desprende que la comunidad "SANTIAGO NILTEPEC", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, cuenta con un total de 3003 habitantes, existiendo 531 jefes de familia, 552 jóvenes mayores de dieciséis años, habiendo acompañado a dicho informe la documentación siguiente: a) convocatoria de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, para la elección de los representantes de la junta censal la que tendrían a su cargo el empadronamiento censal de dicho núcleo comunal, foja 6; b) Acta de elección de la junta censal habiendo sido electos BENITO ROBLES TOLEDO y ARTEMIO LUÍS LORENZO, así como el acta de instalación de la misma, fojas 7, 8 y 9; c) Convocatoria de clausura de trabajos censales suscrita por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, ROBERTO DUARTE CALDERÓN, foja 10; d) Acta de clausura de trabajos censales del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, fojas 11, 12 y 13; e) Cédula notificatoria de plazos para objetar y hacer valer derechos de oposición, foja 14; f) Escrito dirigido al Secretario de la Reforma Agraria por BENITO ROBLES TOLEDO y ARTEMIO LUÍS LORENZO, en el que expresan su conformidad en cuanto al resultado de los trabajos censales llevados a cabo en la comunidad censal, foja 15; g) El censo levantado por el comisionado ROBERTO DUARTE CALDERÓN en el núcleo comunal "SANTIAGO NILTEPEC", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, foja 2 a 134, tomo IV.

Los trabajos censales referidos fueron objeto de revisión por el Licenciado JERÓNIMO ORTIZ PÉREZ, quien el día quince de enero de mil novecientos noventa y siete, fojas 135 y 136, tomo IV, mismos que fueron llevados a cabo de conformidad con los artículos 297, 359, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria y de los datos consignados en la documentación censal de referencia encontró que en la comunidad de "SANTIAGO NILTEPEC Y ANEXOS", existe un total de 823 campesinos que reúnen los requisitos legales que establecen los artículos 200 y 267 de la ley federal antes referida, de los cuales 609 pertenecen a "SANTIAGO NILTEPEC", 23 al anexo "SANTO DOMINGO", 20 al anexo "LA BLANCA", 21 al anexo "LAS PEÑACAS", 55 al anexo "HUAMOL", 14 anexo "ZOPILOTE", 14 al anexo "LAGUNA DE HOJA", 12 al anexo "SAN JUAN" y 55 al anexo "CAZADERO".

De lo anterior se desprende que en la comunidad aludida existen concretamente 823 campesinos capacitados que sí cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres resultan ser los siguientes: "SANTIAGO NILTEPEC" 1.- ANTONIO LUÍS LORENZO, 2.- FRANCISCO LUÍS ÁLVAREZ, 3.- CONRADO LUÍS ÁLVAREZ, 4.- JOSÉ SOLÍS RODRÍGUEZ, 5.- MANUEL SOLÍS J., 6.- JOSÉ LUÍS J., 7.- JUAN RODRÍGUEZ MEDINA, 8.- MODESTO RODRÍGUEZ CRUZ, 9.- MODESTO RODRÍGUEZ L., 10.- ADÁN RODRÍGUEZ L., 11.- ERASMO LUCAS MEDINA, 12.- IGNACIO LÓPEZ SANTOS, 13.- PEDRO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, 14.- MOISÉS RODRÍGUEZ, 15.- RICARDO JIMÉNEZ JACINTO, 16.- CRESCENCIANO VALLEJO LORENZO, 17.- ASUNCIÓN VALLEJO, 18.- ENEDINO LUÍS JIMÉNEZ, 19.- JUAN RODRÍGUEZ SANTOS, 20.- CLEMENTE LORENZO LUÍS, 21.- ZENÓN LORENZO LÓPEZ, 22.-